



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIUDAD ORINOCO - EDO ANZOATEGUI
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO INDEPENDENCIA



GACETA MUNICIPAL.
RESOLUCION C.M.I.N°006-2023



**ORDENANZA SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS.**

AÑO XVIII - NUMERO XXXIII - 2023

CIUDAD ORINOCO, 09/06/2023





República Bolivariana de Venezuela
Municipio Independencia
Estado Anzoátegui
Concejo Municipal Bolivariano
Ciudad Orinoco



CERTIFICACION

EL Suscrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio independencia del estado Anzoátegui; ABG. DAILIS MATAMORO, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.798.193, según Acta Extraordinaria N°01 de fecha: Cinco de Enero del 2023, CERTIFICA: que el acta **22** de fecha **31-05-2023**, Sobre la **Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza para la autorización al expendio de bebidas alcohólicas del municipio independencia del estado Anzoátegui**, es copia fiel y exacta de su original que reposa en los archivos del Concejo Municipal.

Certificación que se expide a solicitud de parte interesada a los 09 días del Mes de Junio del 2023.

Atentamente,

ABG. DAILIS MATAMORO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA



Acta Número Veintidós (22)



Sesión Ordinaria numero veintidós (22) efectuada el día 31 de Mayo del 2023, lugar salón de reuniones de la alcaldía ubicada en Ciudad Orinoco del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui siendo las 10:00am bajo la presidencia de la concejal Ana Mildred Filgueira quien da un saludo a los concejales y concejalas, secretario Dailis Matamoro, subsecretaria Carmen Rojas y demás público presente, sírvase señor secretario constatar el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión seguidamente el secretario informa que se encuentran presentes los concejales y concejalas, Wilfredo Hernández vicepresidente, Carlos Pérez, Lissett Mujica, María Herrera, William Peinado y usted presidenta, nuevamente la presidenta le sugiere al secretario que de lectura al orden del día: El secretario dice: Orden del día Sesión Ordinaria numero veintidós (22) de fecha 31 de Mayo del 2023. Puntos a tratar. 1) Himno de la República Bolivariana de Venezuela, 2) Lectura y correspondencia 3) Informe del Sindico, 4) Informe de comisiones 5) Informe de la presidenta, 6) Puntos varios, una vez culminado el secretario dice: esto es todo el contenido del orden del día presidenta. La presidenta dice, se somete a consideración y aprobación el orden del día, los concejales y concejalas que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre (aprobado) por la mayoría señor secretario de inicio al orden del día: El secretario dice: continuamos con el primer punto 1. Himno nacional, terminado con el 1er punto seguimos con el 2: Punto Lectura de correspondencia. Hace uso de la palabra el secretario Dailis Matamoro quien indica que dará lectura a la exposición de motivo de la Ordenanza del Reglamento de Interior y Debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui; que dice:

Exposición de Motivos: La Ley Orgánica del poder público municipal consagra que este se ejerce a través de cuatro funciones, la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la Administración, la función deliberante que corresponde al concejo municipal, integrado por concejales y concejales, la función de control fiscal a la contraloría municipal y la función de planificación que será ejercida en corresponsabilidad con el consejo local de planificación pública, para ejercer la función deliberante y de control político del ejecutivo municipal, la citada ley establece la potestad del concejo municipal de dictar y aprobar su reglamento de Interior y Debates, instrumento jurídico que tiene por objetivo normas y regir el funcionamiento del concejo municipal, su organización atribuciones simultáneamente dictar las pautas generales para la realización del debate y el orden de la discusión, tanto en las sesiones como la comisiones permanente, ahora bien, en el entendido que el concejo municipal es un cuerpo colegiado evidentemente político y que constantemente está evolucionando por la dinámica política del país y específicamente está evolucionando por la dinámica política del país y específicamente del municipio y más aun en tiempo de revolución es imprescindible que el reglamento de interior y de debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui, la transformemos en ordenanza, a fin de adoptarla a los nuevos tiempos, circunstancias sociales, económicas, culturas y políticas, que vaya en beneficio progresivo de desarrollo y avanzada de nuestro municipio independencia del estado Anzoátegui, una vez culminado el secretario Dailis Matamoro, informa esto es todo la exposición de motivos presidenta. Hace uso de la palabra la presidenta Ana Mildred Filgueira quien dice:

señores concejales y concejalas una vez escuchado la exposición de motivo de la ordenanza de reglamento de interior y debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui, lo someto a consideración y aprobación los que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre (aprobado) en su segunda presentación por la mayoría de los concejales y concejalas presentes, una vez aprobada se aplicara el artículo 164 que dice: esta ordenanza deroga el reglamento de interior y debate del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui del 2014. Podrá ser reformada parcialmente o totalmente a solicitud de la mayoría absoluta de los integrantes del concejo municipal, debiéndose exponer los motivos que justifiquen la reforma, salvo que por razones legales, sea necesario meterla Artículo 165. La presente ordenanza del reglamento de interior y debate de funcionamiento del concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui, deberá publicarse en la gaceta municipal y entrara en vigencia una vez sea publicada, Señor secretario continúe con la siguiente ordenanza, el secretario informa ordenanza sobre patente de vehículos que dice: República Bolivariana De Venezuela , Concejo del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui Ordenanza de Reforma parcial a la Ordenanza de Impuestos de Vehículos en el Municipio Independencia del Estado Anzoátegui. El concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 168, numerales 2y3, 175 y 179 numeral 2 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza de Reforma Parcial a la ordenanza de impuestos de vehículos en

el municipio independencia del estado Anzoátegui, la cual constata de 24 artículos, culminando la presentación el secretario deo en uso de la palabra a la presidenta Ana Mildred Filgueira quien dice: esta ordenanza de reforma parcial a la ordenanza de impuestos de vehículos en municipio independencia del estado Anzoátegui ya tiene la primera aprobación y hoy le daremos la segunda una vez aprobada se aplicara el artículo 23 que dice: se deroga la ordenanza sobre patente de vehículos del municipio independencia N°07 del 21 de febrero del año 2007 y el artículo 24 que dice la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal señores concejales y concejalas someto a consideración y aprobación la **Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza de Impuesto de vehículos**, los que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre (**aprobado**) en segunda discusión por la mayoría de los concejales y concejalas presentes, señor secretario de lectura a la siguiente ordenanza. El secretario dice: República Bolivariana De Venezuela, Concejo del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui, Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza para la autorización del expendio de bebidas alcohólicas en el municipio independencia del estado. La alcaldía del municipio independencia insta una reforma parcial a la ordenanza sobre expendios de alcohol y especies alcohólicas, sancionada por el concejo municipal del municipio independencia estado Anzoátegui, en fecha 26/08/2014, haciéndole varias modificaciones a este instrumento jurídico a partir de la presente fecha 18/05/2023, con la finalidad de simplificar y establecer las reglas y deberes formales que determinen la forma, condiciones y procedimientos a realizar de

conformidad con lo establecido en la ley orgánica de alcohol y especies alcohólicas y sus reglamento, código orgánico tributario y la Ley de procedimiento Administrativo referente a distribución y venta, alteración del orden publico ventas ilegales horarios, rutas, multas, cierre y sanciones que se le aplicaran a los expendedores o dueños de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio independencia. Las acciones correctivas plasmadas en esta reforma también servirán para mejorar las modalidades de control de la venta de especies de alcohol y bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este municipio. El concejo municipal del municipio independencia del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2,3,175 y 179 numeral 2 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, articulo 4 numerales 5,7,95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder público municipal sanciona lo siguiente: Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza para la autorización del expendido de bebidas alcohólicas en el municipio independencia del estado Anzoátegui; en sus artículos del 1 al 106 esta Ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en gaceta municipal, ciudadana presidenta esto es todo el contenido de esta ordenanza: Hace uso de la palabra la presidenta Ana Mildred Filgueira quien dice: señores concejales y concejales someto a consideración y aprobación la **Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza para la autorización del expendio de bebidas alcohólicas**, los concejales y concejales que estén de acuerdo deben hacerlo saber con la señal de costumbre **(aprobado)** por la mayoría de los concejales y concejales presentes queda abierto el derecho de palabra señores concejales y concejales: agotado el punto de aprobación de

estas ordenanzas, sindicatura no presento informe, no habiendo otro punto que tratar se da por culminada la sesión las 11:45am.....



**ANA MILDRED FILGUEIRA
PRESIDENTA**



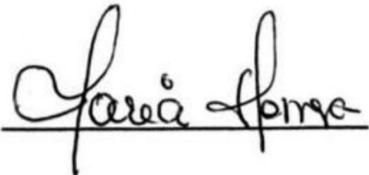
**WILFREDO HERNANDEZ
VICEPRESIDENTE**



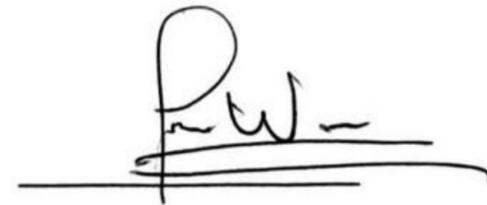
**LISSETT MUJICA
CONCEJAL**



**CARLOSPEREZ
CONCEJAL**



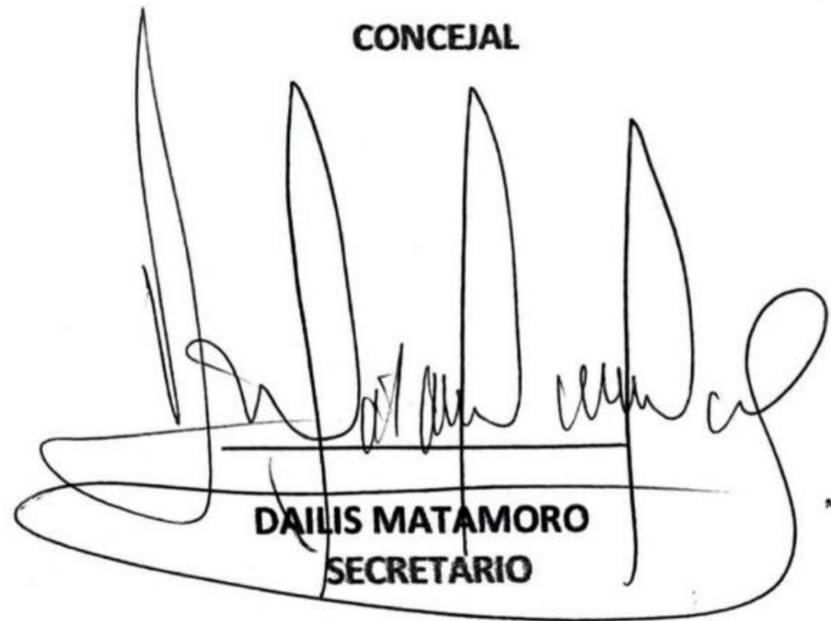
**MARIA HERRERA
CONCEJAL**



**WILLIAM PEINADO
CONCEJAL**



**CARLOS ABADUCA
CONCEJAL**



**DAILIS MATAMORO
SECRETARIO**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA LA
AUTORIZACION DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO
INDEPEDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

La Alcaldía del Municipio Independencia insta una reforma parcial a la Ordenanza sobre Expendios de Alcohol y Especies Alcohólicas, sancionada por el Concejo Municipal del Municipio Independencia Estado Anzoátegui, en fecha 26/08/2014, haciéndole varias modificaciones a este instrumento jurídico a partir de la presente fecha 18/05/2023, con la finalidad de simplificar y Establecer las reglas y deberes formales que determinen la forma, condiciones y procedimientos a realizar. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcohol y Especies Alcohólicas y sus Reglamento, Código Orgánico Tributario y la Ley Procedimiento Administrativa; referente a Distribución y venta, alteración del orden público, ventas ilegales horarios, rutas, multas, cierre y sanciones que se le aplicaran a los expendedores o dueños de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a cumplir las normativas plasmadas en esta ordenanza.

A la presente Ordenanza, permitirá agilizar los procedimientos administrativos a que den Lugar las desviaciones que se han presentado en los establecimientos donde hay expendido, ventas y distribuciones de bebidas de alcohol y especies alcohólicas, en la Jurisdicción del Municipio Independencia.

Las acciones correctivas plasmadas en esta reforma, también servirán para mejorar las modalidades de control de la venta de especies de alcohol y Bebidas alcohólicas en la jurisdicción de este Municipio.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA LA
AUTORIZACION DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO
INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.

El Concejo Municipal del municipio Independencia del estado Anzoátegui en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numerales 2 y 3, 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; artículo 4, numerales 5° y 7°, 95, numeral 1° de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA LA
AUTORIZACION DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO
INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DE LA POTESTAD TRIBUTARIA
TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1". El Objeto

La Ordenanza sobre Expendio de Alcohol y Bebidas Alcohólicas, se le hará una reformara parcial de sus artículos y se crearan nuevos artículos, con la finalidad de regular todo lo referente a las autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas según lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y especies Alcohólicas.

Liquidación y Pago de Tasas en Criptoactivo Soberano Petro (PTR)

Artículo 2: Las tasas que se fijan en la presente ordenanza por concepto de los servicios administrativos para permisos, constancias, inscripciones, renovaciones o cualquier otro servicio administrativo determinado en la misma, se liquidarán y pagarán al Tesoro Municipal en Criptoactivo Soberano Petro (PTR), según el valor publicado por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP). Estas tasas pueden ser pagadas directamente en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) o su equivalente en bolívares a las cuentas o billeteras recaudadoras de la Alcaldía del Municipio INDEPENDENCIA del ESTADO ANZOÁTEGUI.

Parágrafo Único: Cuando las usuarias, los usuarios, las interesadas o los interesados decidan pagar en el equivalente en bolívares, tomarán el valor referencial del Criptoactivo Soberano Petro (PTR) del último día del mes inmediatamente anterior para el momento de cancelar el tributo.

ARTCULO 3: La facultad para dar la Autorización

Queda a cargo de la Alcaldía del Municipio Independencia, a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, además de lo pautado en los artículos precedentes, la instalación, "traslado, renovación, traspaso, transferencia, cambio denominación comercial o razón social, cambio de administrador y el arrendamiento, de dichas autorizaciones.

Artículo 4. Definiciones Básicas

A los efectos de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1* Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución.

2" Bebidas Alcohólicas: Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.

3" Expendios Al por Menor: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.

4* Expendios Al por Mayor: Estos se clasifican en:

a. **Expendios Al por Mayor en Establecimientos:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores a tres litros en volumen real por Operación para ser consumidas fuera del establecimiento que las expendan.

b. **Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor:** Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas por la vía del reparto a domicilio a los establecimientos autorizados, en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, en cantidades mayores a tres litros en volumen real por operación.

5" Expendios de Consumo: Son aquellos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del establecimiento que las expendan.

6" Expendios Temporales: Son aquellos que, con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados, se autorizan para comercializar bebidas alcohólicas y ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.

7" Venta Ambulante: Es la comercialización de bebidas alcohólicas realizada por personas naturales o jurídicas en expendio: distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

8" Traspaso: Cambio de la titularidad de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades o: cualquier otro negocio jurídico entre partes, que debe realizar el contribuyente ante la administración Tributaria Municipal.

9 Estaciones de Servicios: Instalaciones provistas de surtidores de combustible o sus similares, y en las que a veces se pueden engrasar los vehículos automotores.

10" Distribución: Es el reparto de bebidas alcohólicas a través de vehículos automotores a los expendios de bebidas alcohólicas autorizados según lo previsto en esta Ordenanza.

11" Distribución por cuenta propia: Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por la misma persona natural o jurídica que vende el producto.

12* Distribución por cuenta de terceros: Es la distribución de bebidas alcohólicas realizadas por una persona natural o jurídica distinta de quien vende este producto.



Artículo 5* . Sujeto Pasivo Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 6" . Obligación de Exhibir la Licencia y la Placa en Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo debe mantener en un lugar visible al público dentro del establecimiento, la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5cm), en la cual se identifique el tipo de expendio y el número de dicha licencia.

Artículo 7" . Obligación de Exhibir la Licencia y el Distintivo en Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, debe mantener en éste la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas y exhibir en un lugar visible al público el distintivo correspondiente.

Artículo 8" . Obligación de Llevar Libros y Facturas Guías

Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas debe llevar los libros y facturas guías según el tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en el establecimiento o vehículo.

Artículo 9" . Carácter Administrativo

A los efectos de esta Ordenanza la solicitud, obtención, modificación, reexpedición y renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas son actos de carácter administrativo.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I

Del Procedimiento para la Solicitud, Obtención y Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

Artículo 10" . Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor, al por Menor y de Consumo debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA).

Artículo 11* . Licencia por cada tipo de Expendio

1. La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas será otorgada para cada tipo de expendio Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo mediante documento suscrito por el Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA).





2. En los casos de Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimiento, Al por Menor y de Consumo se considera como un mismo establecimiento dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Artículo 12. Recaudos para solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo

1. La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

- 1* Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
- 2* Copia del documento constitutivo, de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
- 3" Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 4" Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Anzoátegui con indicación expresa del aforo máximo del establecimiento, cuando se trate de expendios de consumo.
- 5 Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.
- 6" Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.
- 7" Indicación del sitio, sector, parroquia, donde estará ubicado el establecimiento en cuestión, con señalamiento de las respectivas vías de acceso; (croquis).
- 8" Cinco (05) fotos de la fachada del inmueble incluyendo el interior de la misma.
- 9" Certificado expedido por la superintendencia de inversiones extranjeras (S.I.E.X.), en caso de tratarse de una empresa con capital extranjero,
10. Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe poseer la licencia de actividades económicas y estar solvente con el impuesto de actividades económicas.

Artículo 13. Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor

La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor debe ser acompañada además de los recaudos establecidos Artículo 12, en los numerales 1°, 2°, 3° y 6° de esta Ordenanza, por los siguientes:

- 1* Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio Independencia.
- 2* Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.

Artículo 14. Consignación de Solicitud y Comprobante Una vez consignada la solicitud, la Administración Tributaria Municipal SAT-INDEPENDENCIA, dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.





Artículo 15. La Solicitud de la licencia no Autoriza el Expendio de Bebidas Alcohólicas

La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 16.-Verificación de Recaudos – El Servicio de Administración Tributaria, procederá a verificar los recaudos presentados por el solicitante, previstos en los artículos 12 y 13 de ésta Ordenanza.

1. En los casos de los Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, un funcionario fiscal constatará insitu el cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza, para lo cual levantará un acta de fiscalización en el que dejará constancia de las circunstancias observadas y elaborará un informe al respecto.

Artículo 17. Otorgamiento o Negación de la Solicitud

1. La Administración Tributaria Municipal, SAT-INDEPENDENCIA, habiendo cumplido con lo previsto en los artículos 14 y 16 de esta Ordenanza, otorgará o negará la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud mediante acto administrativo motivado.

2. En caso de negarse la licencia el interesado tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de reconsideración ante el funcionario que emitió el acto y se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 18. Cumplimiento de Normativas Municipales

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, se requiere que los interesados cumplan con las normas municipales sobre carta patente de actividades económicas, zonificación, constancia de inmueble, así como las referentes a higiene pública y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

Artículo 19. Vigencia de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, tendrá una vigencia de un (1) año, y Seis (6 meses) contado a partir de su expedición por parte del Servicio de Administración Tributaria(SAT - INDEPENDENCIA).

Artículo 20. Nulidad de la Licencia

Será nula toda Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada en contravención de lo establecido en los artículos 12 y 13 de esta Ordenanza.

Artículo 21. Tasa por Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo.

La tramitación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente a Uno Punto y cinco Petro (1.50 PETRO). Parroquia Soledad.

La tramitación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente Un Petro (1.00 PETRO)., Parroquia Mamo.





Artículo 22. Tasa por Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículos Automotor.

La tramitación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor causará una tasa equivalente a Uno Punto Cinco Petro (1.50 PETRO).

Artículo 23, Horarios Permitidos para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1? Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor de:

Lunes a sábado de 11:00 a.m. a 9:00 p.m.

2? Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor de:

Lunes a viernes de 7:00 am. A 12:00 m. y 2:00 p.m. a 4:00 p.m., á. conformidad con lo establecido en las Normas para el Uso de Zonas de Carga y Descarga en el Municipio Independencia.

3" Expendios de Consumo de: lunes a Domingo de 12:00 m. a 1:00 a.m.

Artículo 24. Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos establecidos en este Instrumento Jurídico, con excepción del contenido en el numeral 1° del artículo 12 de esta Ordenanza, e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo.



Artículo 25. Renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por mayor en Vehículo Automotor

A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por A Mayor en Vehículo Automotor, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos establecidos en este Instrumento Jurídico, con excepción del contenido en el numeral 2", a que hace referencia el artículo 13 de esta Ordenanza, e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo.

Artículo 26. Tasa por Renovación

La solicitud de renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos previos a su vencimiento y causará una tasa equivalente a Uno comas cincuenta Petro (1,50 PETRO).



CAPITULO II

Del Procedimiento para la Solicitud y Obtención de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales

Artículo 27. Solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas "Temporales"

Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios Temporales, debe previamente solicitar y obtener la respectiva Licencia para expendios de Bebidas Alcohólicas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA).

Artículo 28. Recaudos para Solicitar la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales

El solicitante debe presentar los recaudos establecidos en el numeral 1º, 2º 3º. 5º y 6º Del artículo 12 de esta Ordenanza, e igualmente debe consignar:

- 1 Copia del permiso de la autoridad competente municipal para celebrar el evento o espectáculo.
2. Indicación expresa de la fecha y del horario de comercialización de las bebidas alcohólicas, el cual debe estar acorde con el horario autorizado del evento o espectáculo.
- 3, Carta donde manifieste la autorización del dueño o responsable del lugar donde se va a realizar el evento o espectáculo para la comercialización de bebidas alcohólicas.
- 4, Croquis del espacio donde se va efectuar el evento.
- 5, Copia de la Comunicación donde le solicitan el apoyo de seguridad a la Guardia Nacional Bolivariana y la Policía Nacional o del Estado.

Artículo 29. Obligación de Disponer de Personal de Seguridad

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, además de los recaudos a que hace referencia el artículo 28, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de este tipo de expendio debe disponer de Personal de seguridad en el evento o espectáculo.

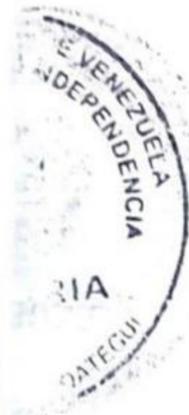
Artículo 30. Cumplimiento de Normativas Municipales

Para el otorgamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31. Vigencia de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales La Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales tendrá una vigencia

Conforme a la fecha autorizada de inicio y culminación del evento o espectáculo público o privado, el horario va hacer acorde a la actividad que va a realizar.

Artículo 32. Tasa Administrativa por Solicitud de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales



La solicitud de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Temporales deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación al evento o espectáculo y causará una tasa equivalente a uno con cincuenta del petro (1, 50 petro.).

CAPITULO III

Del Traspaso y las Modificaciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por mayor, Al por Menor y de Consumo.

Toda persona natural o jurídica que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de

La fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico entre partes, le sea traspasada la

Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, debe obtener la validación del traspaso o modificación ante la Administración Tributaria Municipal a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento.

Artículo 34. Recaudos para la Validación del Traspaso de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo

En el caso de Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, el solicitante debe anexar a la solicitud de validación del traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

- 1 Copia de la cédula de identidad y R.LF., del solicitante.
- 2 Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
- 3 Copia del documento constitutivo de la persona jurídica solicitante o contrato asociativo equivalente y Rif
- 4 Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes.
- 5 Copia del documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la modificación sus. Reformas si las hubiere.
- 6 Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
- 7 Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa Correspondiente.

Artículo 35. Recaudos para la Validación del Traspaso de Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor

En el caso de Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, el solicitante debe anexar a la solicitud de validación del traspaso de la licencia los siguientes recaudos:

- 1 Copia de la cédula de identidad y R.LF., del solicitante.
- 2 Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites Pertinentes, según el caso.



3 Copia del documento constitutivo de la persona jurídica solicitante o contrato asociativo

Equivalente y RIF

4 Copia del documento autenticado o registrado que evidencie la enajenación, fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes.

5 Copia del documento constitutivo estatutario de la sociedad resultante de la modificación y sus reformas si las hubiere

6 Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa Correspondiente.

Artículo 36. Tasa para la Validación del Traspaso de la Licencia Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

El trámite de validación del traspaso de la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a un petro (1 petro).

Artículo 37. Modificación de la Razón Social

1. Cuando se modifique la razón social bajo la cual se autorizó la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, el solicitante debe efectuar la actualización de datos ante la Administración Tributaria Municipal y para ello debe anexar los siguientes recaudos:

1 Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.

2. Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.

3. Copia registrada del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se deja constancia del cambio de razón social.

4. Copia de la solvencia municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, vigente para la fecha de la solicitud.

5. Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

2. Se exceptúan de consignar el recaudo establecido en el numeral 4", los expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor.

Artículo 38. Tasa por Modificación de la Razón Social

El trámite de modificación de la razón social bajo la cual se autorizó la Licencia para el expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a un petro (1 petro).

Artículo 39. Obligación de Actualización de Datos

Los sujetos pasivos deben validar y actualizar ante El Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA). la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de los siguientes eventos:

1. De la fecha del registro del documento donde conste la enajenación del fondo de comercio, la fusión o cualquier otro negocio jurídico entre partes, en los casos previstos en el artículo 31 de esta Ordenanza.

2. De la fecha de registro del acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la que se deje constancia del cambio de la razón social, en el caso previsto en el artículo 37 de Esta Ordenanza.



CAPITULO IV

De la Reexpedición

Artículo 40. Recaudos para la Reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

1. Toda persona natural o jurídica que requiera la reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo, debe Realizar la solicitud ante El Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), anexando a esta los Siguietes recaudos:

1 documento autenticado o registrado que evidencie la cualidad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.

2 Original del comprobante del depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

2. Además de los recaudos establecidos en este artículo, el solicitante debe estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 41. Tasa por Reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

El trámite de reexpedición de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo causará una tasa equivalente a un petro (1 petro).

TITULO III

REGISTRO DE DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL POR MAYOR EN VEHÍCULO AUTOMOTOR

Artículo 42. Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor

Toda persona natural o jurídica que pretenda ejercer la actividad de distribución de bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, por cuenta propia o por cuenta de ES s ceros en el Municipio, debe estar inscrito en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólica Al por Mayor en Vehículo Automotor, el cual estará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 43 Recaudos para la Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor

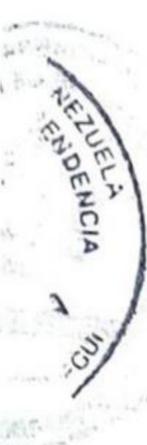
1. Para cumplir con la obligación de inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor, toda persona natural o jurídica debe consignar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad.

2. Copia del Registro de Información Fiscal.

3. Copia del documento constitutivo con las últimas modificaciones si las hubiere, en caso de persona jurídica.

4. Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según sea el caso.

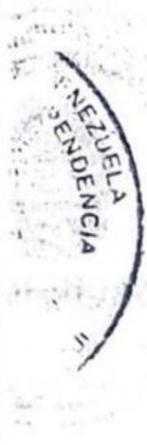
- 
5. Copia de los documentos autenticados o registrados que evidencie la relación contractual de Distribución de la mercancía entre el dueño de esta y el distribuidor, cuando se trate de distribución por cuenta de terceros.
 6. Copia de la licencia de actividades económicas del Municipio respectivo, cuando se trate de distribución por cuenta propia.
 7. Copia del documento que acredite la propiedad o uso del vehículo.
 8. Documento que indique la ruta a seguir en jurisdicción del Municipio.
 9. Original del comprobante de depósito bancario donde conste el pago de la tasa correspondiente.

Toda persona natural o jurídica debe presentar a la vista del Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), los originales de los recaudos exigidos en este artículo.

Artículo 44. Consignación de la Solicitud y Expedición del Comprobante

Una vez consignada la solicitud, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado.

Artículo 45. Otorgamiento de la Constancia de Inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor y del Distintivo



Verificados los recaudos establecidos en el artículo 43 de esta Ordenanza, la Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), expedirá en un lapso no mayor de diez (10) días continuos a la consignación de los recaudos, la constancia de inscripción y el distintivo correspondiente.

Artículo 46. Obligación de Portar el Distintivo de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, debe portar en un lugar visible al público dentro del vehículo, el distintivo que acredite su inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor.

Artículo 47. Tasa por Solicitud de la Inscripción en el Registro de Distribuidores de "Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor"

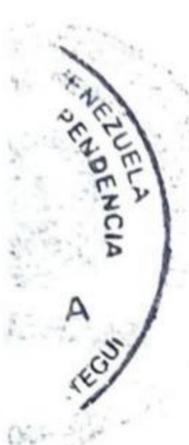
La tramitación de la inscripción en el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor causará una tasa de uno con cincuenta de Petro (1,50 Petro).

Artículo 48. Horario Permitido para la Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor.

La distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor debe sujetarse a las condiciones y horarios establecido para el Expendio Al Por Mayor en Vehículo Automotor, tal como lo estipula el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 49. Obligación de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes





Toda persona natural o jurídica distribuidora de bebidas alcohólicas por cuenta propia o por cuenta de terceros, que modifique lo establecido en los numerales 5", 6* y 7" del artículo 41 de esta Ordenanza, debe informarlo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la fecha en que ocurre la modificación.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 50. Facultad de Fiscalización

La Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), dispondrá de amplias facultades de fiscalización Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo De conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales y regulen la materia.

Artículo 51. Designación de funcionarios y Levantamiento de Informe

1. La Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA) mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargarán de fiscalizar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza. De la mencionada fiscalización se levantará el respectivo informe.
2. Cuando de dicho informe se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Administración Tributaria seguirá el procedimiento establecido en el Título V Capítulo II de esta Ordenanza.



Artículo 52.-Solicitud y Empleo de la Fuerza Pública

La Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA) puede solicitar y emplear el auxilio de la Guardia Nacional Bolivariana, Policía Nacional y Estatal o de cualquier fuerza pública cuando se le Hubiere impedido el desempeño de sus funciones y ello resultara necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES, DE LAS NOTIFICACIONES, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

De las Prohibiciones

Artículo 53. Prohibición de Arrendar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas
La Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, no podrá ser arrendada.

Artículo 54. Prohibición de Trasladar la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas

Queda prohibido el traslado de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas del domicilio para el cual ha sido otorgada originalmente, a otro distinto.

Artículo 55: Prohibición de Consumir Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos y Al por Menor





Toda persona natural o jurídica autorizada para la comercialización de bebidas alcohólicas o. por Mayor en Establecimientos y Al por Menor, a que hace referencia esta Ordenanza, no puede realizar dicho expendio para que tales bebidas sean consumidas dentro de sus respectivos locales y zonas adyacentes a este. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 56. Prohibición de Ingerir Bebidas Alcohólicas fuera de los Expendios de Consumos bebidas alcohólicas adquiridas en locales para Expendios de Consumo no pueden ser Ingeridas fuera de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la Licencia, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 57. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados;

En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos y similares a este, no se permite la comercialización ni el consumo de ninguna clase de bebidas alcohólicas.

Artículo 58. Prohibición de Venta Ambulante Queda prohibida la venta ambulante de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Independencia.

Artículo 59. Prohibición de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Estaciones de Servicio Queda prohibida la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones servicio, así como en las tiendas que se encuentran dentro de los linderos del inmueble las mismas.

Artículo 60. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, y adolescentes o Personas en evidente Estado de Embriaguez

Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través de los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe expender bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en evidente estado de embriaguez. Esta prohibición debe constar en cartel legible que se colocará en un lugar visible al público Del establecimiento, vehículo, evento o espectáculo, según sea el caso.

Artículo 61. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas fuera de los Horarios

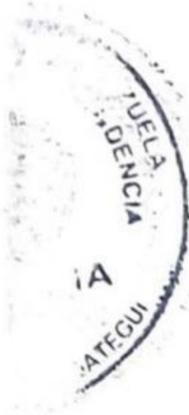
Autorizados Toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas alcohólicas a través De los expendios establecidos en esta Ordenanza, no debe comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en este instrumento jurídico.

Artículo 62. Prohibición de comercializar Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio Distinto al Autorizado Se prohíbe a toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar bebidas Alcohólicas ejercer un tipo de expendio distinto al autorizado

Artículo 63. Prohibición de Comercializar Bebidas Alcohólicas en Vehículo motor a Personas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Se prohíbe a los Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, la comercialización de





Dividías alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 64. Prohibición de Distribución de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas
Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, no puede realizar la distribución de bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas.

CAPITULO II

De las Notificaciones, Del Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de los Recursos Administrativos

Artículo 65. Acto Administrativo Motivado

Las sanciones que imponga la Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA) por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Artículo 66. Notificación de los Actos Administrativos



Los actos emanados de la Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA) en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 67. Apertura del Procedimiento Administrativo

La Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), con fundamento en el informe a que se refiere el artículo 49 de esta Ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputa al administrado y su consecuencia jurídica.

Artículo 68. Notificación de la Apertura del Procedimiento y Lapso para Promover Pruebas

1. El acto de apertura será notificado al administrado, y a partir de éste momento se iniciará un lapso de diez (10) días hábiles, para que el administrado exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.
2. Culminado este período, y analizados los elementos de hecho y de derecho, la Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), procederá a decidir dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 69.-Recursos Administrativos



Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Administración Tributaria Municipal, podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

CAPITULO III
De las Sanciones

Artículo 70. Tipos de Sanción

Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multa.
2. Cierre Temporal del Establecimiento.
3. Revocatoria de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas
4. Clausura del Establecimiento.

Artículo 71. Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con el cierre del establecimiento de cinco (5) a nueve (9) días continuos.

Artículo 72. Comercialización de Bebidas Alcohólicas sin Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Temporales

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios temporales sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa que oscilará entre dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 73. Comercialización de Bebidas Alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin Licencia quien comercialice bebidas alcohólicas desde un Vehículo Automotor sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con multa que oscilará cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 74. Arrendamiento de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas

Quien arriende la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con la revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas y multa que oscilará entre dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 75. Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimiento, Al por Menor y de Consumo

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo, será sancionado con multa de dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 76. Traslado de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por mayor en Vehículo Automotor

Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en vehículo Automotor será sancionado con multa de dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 77. Comparecencia ante la Administración Tributaria Municipal

En no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa de dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 78. Omisión de Validación del Traspaso de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor, Al por Menor y de Consumo

Quien no haya obtenido la respectiva validación del traspaso a que se refiere el artículo 33 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 79. Omisión de Actualizar Datos

Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 80. Omisión de Exhibir la Licencia, la Placa o Distintivo

Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la placa o el Distintivo de conformidad con lo establecido en los artículos 4 Y 5 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de dos petro (2 petro) a cinco petro (5 petro).

Artículo 81. Desacato a las Órdenes de la Administración Tributaria municipal

Quien desacate las Órdenes de la Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), respecto al cierre de los establecimientos, será sancionado con multa de cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro). A tal efecto se entenderá por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria (SAT-INDEPENDENCIA), no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria Municipal (SAT-INDEPENDENCIA), así como cualquier otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 82. Expendio de Bebidas Alcohólicas a Niños, Niñas, Adolescentes o Personas en Estado de Embriaguez

Quien expendiera bebidas alcohólicas a niños, niñas, adolescentes o personas en estado de embriaguez será sancionado con multa de cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 83 Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en establecimiento, al por menor y de consumo.

En Establecimientos, Al por Menor y de Consumo Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza será sancionado con multa que oscilara entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro) y cierre del establecimiento de uno (1) a diez (10) días continuos.

Artículo 84. Incumplimiento de Horarios Autorizados para Expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor





Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 85. Incumplimiento de Horario Autorizado para Expendios Temporales

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales fuera del horario establecido en esta Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 86. Comercialización de Bebidas Alcohólicas a través de un Tipo de Expendio distinto al Autorizado

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al Autorizado, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 87. Venta Ambulante de Bebidas Alcohólicas

Quien venda de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 88. Comercialización de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios Al por Mayor en Vehículo Automotor a personas naturales o jurídicas que no posean Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 89. Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Establecimientos no Autorizados

Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados a las actividades de panadería, pastelería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos y similares a este, será sancionado con cierre del establecimiento de cinco (5) a diez (10) días continuos.

Artículo 90. Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Estaciones de Servicio

Quien comercialice bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 91 Consumo de Bebidas Alcohólicas en Expendios Al por Mayor en Establecimientos, Al por Menor y de Consumo

Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro), en los siguientes casos:





1 Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio Al por Mayor en Establecimientos y AL por Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales O adyacencias a éstos.

2 cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas en los retiros de sus respectivos establecimientos.

Artículo 92. Comercialización de Bebidas Alcohólicas en Expendio Temporal sin Disponer de Personal de Seguridad

Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendio Temporal sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 93. Incumplimiento de Inscripción en el Registro de Distribuidores Al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas

Toda persona natural o jurídica que ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, sin estar inscrito en el Registro de Distribuidores Al por Mayor en Vehículo Automotor de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 94. Incumplimiento de Informar a la Administración Tributaria Municipal las Modificaciones Pertinentes

Toda persona natural o jurídica que no informe a la Administración Tributaria Municipal según lo contemplado en el artículo 47 de esta Ordenanza, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).

Artículo 95. Incumplimiento de Exhibición del Distintivo

Quien no exhibiere en un sitio visible dentro del vehículo el distintivo que acredite la inscripción ante el Registro de Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de tercero, será sancionado con multa que oscilará entre un petro (1 petro) a dos petro (2 petro).

Artículo 96. Distribución de Bebidas Alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor a Personas sin Licencia para Bebidas Alcohólicas

Quien distribuya bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo Automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, a personas naturales o jurídicas que no posean la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro)

Artículo 97. Incumplimiento del Horario Permitido para la Distribución de Bebidas alcohólicas Al Por Mayor en Vehículo Automotor.

Quien ejerza la actividad de distribución de bebidas alcohólicas Al por Mayor en Vehículo automotor por cuenta propia o por cuenta de terceros, fuera de los horarios establecidos en Artículo 21 y 46 de esta Ordenanza será sancionado con multa que oscilará entre cinco petro (5 petro) a diez petro (10 petro).





Artículo 98. Término Medio

Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes O atenuantes que existieren.

Artículo 99. Circunstancia

Agravante Se considera circunstancia agravante a los efectos de esta Ordenanza, la reincidencia.

Artículo 100. Circunstancias Atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de esta Ordenanza:

1 El grado de instrucción del infractor.

2 La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 101 Reincidencia

Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (3) años siguientes a esta, una O varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 102. Espacios no autorizado para gestionar nuevas autorizaciones para expendio de Especies de Alcohol y Bebidas Alcohólicas

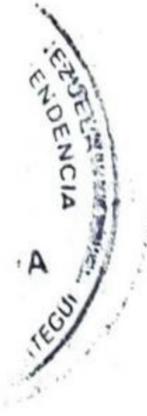
- 1 Escuelas Públicas y Privadas.
- 2 Plazas Municipales.
- 3 Cancha deportivas y Estadios deportivos.

Artículo 102. Participación Ciudadana

Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada del Municipio Independencia, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 103. Lineamientos de la Autoridad Nacional

Las normas previstas en esta Ordenanza serán complementadas con los lineamientos que establezca el Ministerio para el Poder Popular con competencia en materia de seguridad, para el otorgamiento de la licencia y fijación del horario para expendio de bebidas alcohólicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 y en la Disposición Transitoria del Decreto N° 5.618 de fecha 03 de octubre de 2007 con Rango, Valor y Fuerza de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.





Artículo 104. Casos no Previstos

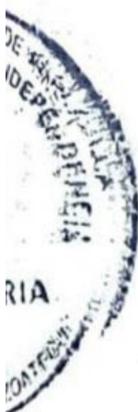
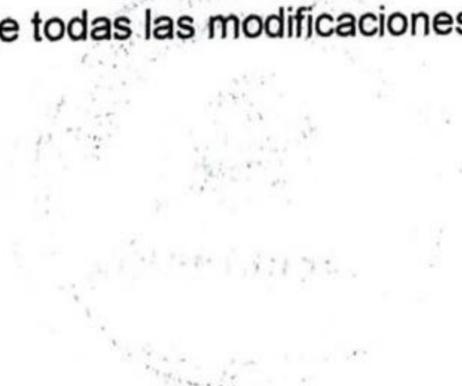
Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo dispuesto en las leyes que regulen la materia.

Artículo 105. Es competencia de la Alcaldía del Municipio Independencia el cobro de las tasas administrativa, de licencias, autorizaciones, renovaciones y multas Como recursos propios del municipio, de conformidad con lo citado en la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas Art. 45, en concordancia con lo pautado en el Artículo 179 Ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

Artículo 106. Vigencia

Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

ACLARATORIA. Que es un hecho notorio y público, que la Ordenanza sobre Expendio de Alcohol y Bebidas Alcohólicas vigente desde 26/08/2014, del Municipio Independencia del Estado Anzoátegui, modificada parcialmente el 18/05/2023., Se reproducirá un solo ejemplar de todas las modificaciones.



DADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOATEGUI, EN LA CIUDAD ORINOCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



ABG. DAILIS MATAMORO
SECRETARIO MUNICIPAL

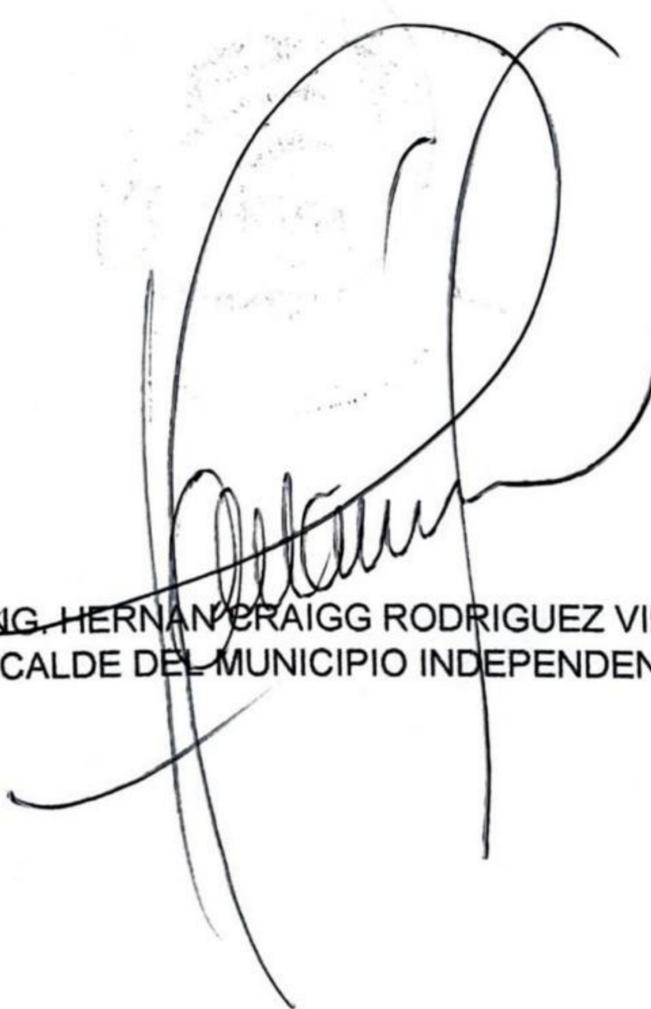


T.S.U. MILDRED FIGUEIRA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDIA DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA DEL ESTADO ANZOATEGUI, CIUDAD ORINOCO A LOS 18 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, AÑO 213° DE LA INDEPENDENCIA 163° DE LA FEDERACION Y 23 DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA

Cumplase.



ING. HERNAN CRAIGG RODRIGUEZ VIÑA
ALCALDE DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA

